



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS VINCULADAS A LA ACTUACION DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 198, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO A NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES PROPIETARIOS.
2. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 200, PARRAFO 1, INCISO a), LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA TENDRAN EL DERECHO DE OBSERVAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LA ELECCION.
- 3.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 201, PARRAFO 1, INCISOS a), DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR EN SU PROPIA DOCUMENTACION Y ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DE CASILLA Y HASTA 13 DIAS ANTES DE LA ELECCION.
- 4.- QUE EL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.
- 5.- QUE EL ARTICULO 198, PARRAFO 3, ESTABLECE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, PODRAN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS HASTA ANTES DE ACREDITARSE EN LA CASILLA.
- 6.- QUE EL ARTICULO 203 PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISPONE, ENTRE OTROS REQUISITOS, QUE LOS FORMATOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES DEBERAN CONTAR CON EL NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLITICO QUE REALIZA LA ACREDITACION, ASI COMO LA FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO.
- 7.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 219, PARRAFO 3, INCISO b), LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS TENDRAN ACCESO A LAS CASILLAS.
- 8.- QUE EN ATENCION AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL PLENO E IRRESTRICTO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, DEBE PROPICIARSE Y ASEGURARSE POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA MAS AMPLIA PRESENCIA Y PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS CASILLAS ELECTORALES Y GARANTIZAR DE ESTA MANERA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 198, PARRAFOS 1, 2 Y 3; 200; 201; 203; 204; 219, PARRAFO 3, INCISO b); Y DEMAS APPLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- PRIMERO.-** LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN UNA UBICACION EN LA CASILLA QUE LES PERMITA OBSERVAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LA ELECCION EN TODO MOMENTO.
- SEGUNDO.-** EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE DISPONDRA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CUENTEN CON ASIENTOS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
- TERCERO.-** EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PODRA SOLICITAR AL REPRESENTANTE GENERAL O AL REPRESENTANTE ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE QUE SE TRATE, LA EXHIBICION DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, UNICAMENTE, PARA EFECTOS DE CONSTATAR QUE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE CORRESPONDE CON EL ASENTADO EN EL NOMBRAMIENTO, CUANDO EXISTAN RAZONES PARA SUPONER ALGUNA IRREGULARIDAD.
- CUARTO.-** DE PRESENTARSE ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL FORMATO DE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERA HACERSE CONSTAR MEDIANTE LA ANOTACION RESPECTIVA, COMO INCIDENTE EN LA HOJA DE INCIDENTES QUE SE ANEXARA AL ACTA.
- QUINTO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A EFECTO DE QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO SE INCORPOREN A LOS CURSOS DE CAPACITACION ELECTORAL
- SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA QUE A TRAVES DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES SE INSTRUMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.
- SEPTIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUESTO DE INMEDIATO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.
- OCTAVO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.